



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Calendario Procesal.

RESOLUCIÓN

El 15 de julio de 2016 la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") emitió una Resolución y Orden, en la cual determinó que la Petición de Revisión de Tarifas ("Petición") presentada el 27 de mayo de 2016 por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), según suplementada, se encontraba completa para propósitos del Reglamento 8720.¹ De conformidad con el sub-inciso (c) de la Sección 6A de la Ley 83² y el sub-inciso (b) del Artículo 6.25 de la Ley 57-2014³, el término de ciento ochenta (180) días para la Comisión emitir una determinación final en cuanto a la Petición de la Autoridad comenzó a transcurrir el 15 de julio de 2016.

Para asegurar un proceso ordenado, que promueva la participación e interacción de todas las partes, fomente la participación pública y produzca un resultado cónsono con los propósitos de la Ley 57-2014 y en beneficio del interés público, la Comisión ha elaborado un calendario procesal con el propósito de conducir el proceso de evaluación de la Petición de forma eficiente y efectiva. La Ley 57-2014 dispone un término de ciento ochenta (180) días dentro de los cuales la Comisión deberá concluir su evaluación de la Petición. Si la Comisión no emite una determinación dentro de dicho termino, la tarifa propuesta por la Autoridad se entenderá aprobada según presentada. Lo anterior privaría al Pueblo de Puerto Rico del beneficio del escrutinio de la propuesta de la Autoridad por una entidad independiente encargada de velar por que las tarifas de la Autoridad sean justas y razonables.

Consciente de sus responsabilidades y el mandato legal de asegurar la transformación del mercado eléctrico en Puerto Rico hacia uno moderno y vibrante, el calendario elaborado por la Comisión procura garantizar una evaluación exhaustiva de la Petición, tomando en consideración la diversidad de intereses que podrían ser impactados, el efecto de la tarifa propuesta en los distintos sectores del País y la política pública energética vigente. Todo lo anterior, dentro del limitado periodo de tiempo disponible de conformidad con la Ley 57-2014. La Comisión exigirá en todo momento el estricto cumplimiento con las fechas

¹ Reglamento Núm. 8720, Nuevo Reglamento de Requisitos de Información para el Primer Caso de Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

² Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

³ La Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico.

dispuestas en el calendario, por lo que censurará y rechazará cualquier intento de atrasar, entorpecer o dilatar los procedimientos.

I. Calendario Procesal

Descubrimiento de Prueba con relación a la Petición – Todo interventor tendrá derecho a realizar descubrimiento de prueba en torno a la Petición de conformidad con las normas dispuestas en el Reglamento 8543 de Procedimientos Adjudicativos⁴ y las normas dispuestas por la Comisión mediante Orden o Resolución. El periodo de descubrimiento de prueba **comenzará el 15 de agosto de 2016 y culminará el 19 de septiembre de 2016**. La Autoridad tendrá un término máximo de quince (15) días para contestar todo requerimiento de información notificado por cualquier interventor. Toda solicitud de información o documentación, y las correspondientes contestaciones, deberán ser notificadas por correo electrónico a las direcciones en récord de todos los interventores y de la Comisión.

Con el fin de prevenir preguntas o solicitudes repetitivas o cuyas contestaciones hayan sido previamente provistas por la Autoridad, los interventores tienen la obligación de familiarizarse con todos los requerimientos de información previamente notificado por la Comisión, así como cualquier requerimiento futuro, y las correspondientes contestaciones, previo a notificar cualquier descubrimiento de prueba. La Comisión concederá aquellas objeciones hechas por la Autoridad en cuanto a preguntas y requerimientos repetitivos. La Autoridad podrá hacer referencia a cualquier contestación provista previamente.

JHM
Agc
Al
Vistas de Comentarios Públicos – La Comisión celebrará cuatro (4) vistas de comentarios públicos en distintos puntos de la Isla con el fin de lograr la mayor participación ciudadana. Las vistas se celebrarán del **10 al 14 de septiembre de 2016**. La Comisión ha optado por celebrar las vistas de comentarios públicos temprano en el procedimiento con el propósito de asegurar que las preocupaciones y opiniones del público en general influyan en la evaluación y la formulación de alternativas en relación a las tarifas propuestas por la Autoridad. Durante la vista de comentarios públicos, el público en general tendrá la oportunidad de opinar en cuanto a la Petición. La Comisión proveerá mayor información sobre las vistas de comentarios públicos, incluyendo hora y lugar, en una fecha posterior. De igual forma, la hora y los lugares en donde han de celebrarse dichas vistas de comentarios públicos serán notificadas mediante aviso público en un periódico de circulación general y en los portales de internet de la Comisión y la Autoridad.

Testimonio de interventores – Los interventores tendrán hasta el **14 de octubre de 2016** para presentar su testimonio escrito de antemano. A través de dicho testimonio, los interventores, por conducto de los testigos que determine utilizar, presentarán su postura y argumentos en torno a la Petición de la Autoridad.

Descubrimiento de Prueba en relación a los Testimonios – Las partes tendrán la oportunidad de realizar descubrimiento de prueba en relación al contenido de los

⁴ Reglamento Núm. 8543 de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

testimonios presentados por los interventores de antemano, de conformidad con las normas dispuestas en el Reglamento 8543 de Procedimientos Adjudicativos y las normas dispuestas por la Comisión mediante Orden o Resolución. El periodo de descubrimiento de prueba relacionado a los testimonios presentados de antemano **comenzará el 15 de octubre de 2016 y culminará el 24 de octubre de 2016**. Los interventores tendrán un término máximo de diez (10) días para contestar cualquier requerimiento de información notificado conforme a lo aquí dispuesto. Cualquier solicitud de información o documentación, y las correspondientes contestaciones, deberán ser notificadas por correo electrónico a las direcciones en récord de todos los interventores y de la Comisión.

Las partes deberán procurar que cualquier requerimiento de información que notifiquen no sea repetitivo de aquellos previamente realizados. Al contestar cualquier requerimiento de información, cualquier parte podrá hacer referencia a cualquier contestación que haya provisto previamente. La Comisión concederá aquellas objeciones hechas por cualquier parte en cuanto a preguntas y requerimientos repetitivos.

Testimonio de Refutación – Las partes tendrán hasta el **10 de noviembre de 2016** para presentar testimonio escrito de refutación en respuesta a cualquier testimonio presentado por cualquier interventor.

Mociones con antelación a la Vista Técnica – Las partes tendrán hasta el **23 de noviembre de 2016** para presentar cualquier moción en relación a la celebración de la vista técnica.

Conferencia con antelación a la Vista Técnica – La Comisión celebrará una conferencia con antelación a la vista técnica el **28 de noviembre de 2016**. En dicha conferencia se atenderán las mociones con antelación a la vista técnica presentadas por las partes y cualquier otro asunto de índole procesal aplicable a la celebración de la vista técnica. La Comisión notificará la hora y el lugar de la Conferencia con antelación a la Vista Técnica en una fecha posterior.

Vista Técnica – La Comisión celebrará una Vista Técnica en donde las partes tendrán la oportunidad de participar de una sesión de preguntas sobre los testimonios presentados por cada parte y sus respectivas posturas legales. En una fecha posterior la Comisión proveerá mayor información en cuanto al formato de la vista técnica, las normas de comportamiento que aplicarán y el orden de los procedimientos. **La Vista Técnica comenzará el 29 de noviembre de 2016 y se extenderá hasta el 16 de diciembre de 2016, durante días laborables**. La Comisión podrá extender o reducir dicho término de ser necesario.

Alegatos de las Partes – Las Partes tendrán **un término que no excederá diez (10) días, contados a partir de la fecha del último día de la Vista Técnica**, para presentar un alegato final ante la Comisión. El alegato final deberá limitarse a la información vertida durante el procedimiento de descubrimiento de prueba y las vistas técnicas. Por lo tanto, el alegato final no podrá introducir información y/o evidencia nueva que no haya sido presentada previamente.

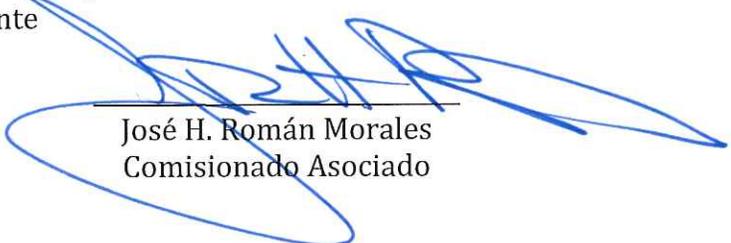
Orden Final de la Comisión – Conforme a la Ley 57-2014, el término de ciento ochenta (180) días para que la Comisión emita su determinación final en torno a la Petición de la Autoridad vence el 11 de enero de 2016.

II. Comentarios Escritos

Cualquier persona que no participe en calidad de interventor en el presente caso podrá presentar por escrito, **en o antes del 26 de diciembre de 2016**, su opinión o comentario respecto a la Petición, mediante correo electrónico (comentarios@energia.pr.gov) o mediante correo regular o entrega personal a las oficinas principales de la Comisión ubicadas en Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Oficina 702, San Juan, Puerto Rico 00918. Todo comentario escrito presentado conforme a lo anterior deberá incluir en su título lo siguiente: “Petición de Revisión de Tarifas – CEPR-AP-2015-0001” y deberá estar dirigido al Presidente de la Comisión, Lcdo. Agustín F. Carbó Lugo, a la atención del Lcdo. Alejandro Figueroa y la Lcda. Tania M. Negrón Vélez.

Para beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en el idioma español y el idioma inglés. De surgir cualquier discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.

 Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado	 Agustín F. Carbó Lugo Presidente	 José H. Román Morales Comisionado Asociado
---	---	---

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 12 de agosto de 2016. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.ripping@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, epenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com y agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com.



M. del Mar Cintrón

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy ____ de agosto de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución y he enviado copia de la misma a:

Puerto Rico Electric Power Authority

Attn.: Nélide Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP

E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654

Grupo Windmar

p/c Lcdo Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 000909

Sunnova Energy Corporation

p/c McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

Asociación de Hospitales de Puerto Rico

p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Asociación de Constructores de Puerto Rico

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

Oficina Estatal de Política Pública Energética

p/c José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 413314
San Juan, Puerto Rico 00940

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487



**Asociación de Consultores y
Contratistas de Energía Renovable de
Puerto Rico**

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

**Cámara de Mercadeo, Industria y
Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 401
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

**Energy & Environmental Consulting
Services Corp.**

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

**Asociación de Industriales de Puerto
Rico**

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966

**Instituto de Competitividad y
sostenibilidad Económica de Puerto
Rico**

p/c Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907

JHKM
Acc
Ar

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, ____ de agosto de 2016.

Rafael O. García Santiago
Secretario de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico